

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, deshuesada y sin deshuesar, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CARNE DE BOVINO CONGELADA EN CANALES O MEDIAS CANALES, DESHUESADA Y SIN DESHUESAR, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0202.10.01, 0202.20.99 Y 0202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 11/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 3 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva sobre las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesada, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea).

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria de 45.74 por ciento a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesada, originarias de la Comunidad Europea.

Primer examen de cuota compensatoria

3. El 20 de septiembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada, en canales o medias canales, deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los estados miembros de la Comunidad Europea, independientemente del país de procedencia, en la cual se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta por la resolución a que hace referencia el punto 1 de esta Resolución.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 4 de febrero de 2004 se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye a la carne de bovino congelada en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesada, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

5. El 24 de febrero y el 16 de abril de 2004, la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, en lo sucesivo CNG y el 20 de abril del mismo año, la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C., en lo sucesivo AMEG, las cuales tienen por objeto social el representar y proteger los intereses comunes de sus miembros, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés en el inicio del procedimiento de examen sobre la vigencia de cuotas impuestas a las importaciones de carne de bovino congelada en

canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesada, originarias de la Unión Europea y propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003, conforme al artículo 70B de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Información sobre el producto

Descripción del producto

Carne en canal

6. La canal de bovino se define como el cuerpo del animal sacrificado, desangrado y sin piel, separado de la cabeza al nivel de la articulación occipito-altoidea, de las extremidades anteriores al nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores al nivel de la tarsometacarpiana, con la cola amputada dejando sólo dos vértebras caudales. Este cuerpo está abierto a lo largo de la línea media ventral incluyendo el tórax y el abdomen, sin vísceras cavitatorias, excepto los riñones, quedando el diafragma adherido sin genitales.

Carne en cortes sin deshuesar

7. La canal es seccionada en cuartos delanteros, cuartos traseros, pierna o piña, lomo o full loin; de los cuartos delanteros se obtiene pecho, diezmillo, chambarete y costillar; y de los cuartos traseros se obtiene pierna, lomo y falda.

Carne en cortes deshuesados

8. Cada uno de los cortes primarios sin deshuesar mencionados anteriormente se seccionan obteniéndose diferentes cortes deshuesados; de la pierna se obtiene bola, cuete, chambarete, copete, contra, centro de cara y empuje; del lomo o full loin se obtiene aguayón, filete, costilla de asado y entrecot deshuesado; del costillar se obtiene ribeye lip on, ribeye gota y ribeye roll; del diezmillo se obtiene diezmillo deshuesado, espaldilla y asado de paleta; de la pata delantera se obtiene chambarete deshuesado; del pecho se obtiene el pecho deshuesado; de la falda se obtiene falda, suadero y conchita, y de las agujas cortas se obtienen fajitas.

Carne congelada

9. La carne congelada es aquella preservada a temperatura de congelamiento; asimismo, aunque la temperatura de congelamiento es de -2.22°C, la carne es normalmente conservada a -28°C.

Usos

10. La carne de bovino, tanto de producción nacional como importada, tiene como fin la satisfacción de la alimentación humana.

Tratamiento arancelario

11. Los productos propuestos a examen ingresan a través de las siguientes fracciones arancelarias, y tienen el tratamiento arancelario que a continuación se señala:

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel Base
0202.10.01	Carne en canales o medias canales congelada	25%
0202.20.99	Cortes sin deshuesar congelados	25%
0202.30.01	Cortes deshuesados congelados	25%

CONSIDERANDO

Competencia

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

13. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

14. La producción nacional de carne de bovino congelada en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesada, manifestó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones del producto citado, originarias de la Unión Europea. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 B y 80 F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

15. Se declara el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesada, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en las que posteriormente se clasifique, originarias de la Unión Europea, fijándose como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003.

16. Conforme a lo establecido en los artículos 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

17. Conforme a lo dispuesto en los artículos 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 21.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, se concede un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

18. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

19. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2005, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

20. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 10 de marzo de 2005.

21. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

22. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad promovido por el agente aduanal Raúl Píz Avalos y Comercializadora Internacional de Textiles, S.A. de C.V., en contra de la resolución por la que se desechó el recurso de revocación interpuesto por los promoventes en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA PRIMERA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO POR EL AGENTE ADUANAL RAUL PIZ AVALOS Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE TEXTILES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHO EL RECURSO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LOS PROMOVENTES EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6101 A LA 6117, 6201 A LA 6217 Y DE LA 6301 A LA 6310 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de comercio exterior número 7580/00-11-11-5/109/01-S1-02-01, promovido por el Agente Aduanal Raúl Píz Avalos y Comercializadora Internacional de Textiles, S.A. de C.V., la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de prendas de vestir, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de cuotas compensatorias en los siguientes términos:

- A. Para las importaciones de las mercancías efectuadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y 6201 a la 6217 de la TIGI, de 533 por ciento.
- B. Para las importaciones de las mercancías efectuadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6301 a la 6310 de la TIGI, de 379 por ciento.

Recurso de revocación

3. El 25 de agosto de 1999, la empresa importadora Comercializadora Internacional de Textiles, S.A. de C.V., en lo sucesivo Comercializadora Internacional de Textiles, por conducto del Agente Aduanal Raúl Piz Avalos quien, también compareció por su propio derecho, se apersonaron ante la Secretaría para interponer el recurso administrativo de revocación en contra de resolución definitiva a que se refiere el punto 1 que antecede y que constituye el acto reclamado de la autoridad ordenadora.

4. Mediante el recurso administrativo a que se refiere el punto anterior, las recurrentes expresaron que la resolución impugnada de fecha 18 de octubre de 1994 es ilegal y debe ser revocada conforme a los siguientes agravios:

PRIMERO. Es resultado de actos ilegales, en virtud de que el procedimiento administrativo fue tramitado por una autoridad incompetente, la Dirección de Cuotas Compensatorias de la Dirección General de Prácticas Comerciales Internacionales, misma que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, carecía de competencia para esos efectos.

SEGUNDO. Carece de fundamentación y motivación al haber sido emitida por el Subsecretario de Comercio Exterior e Inversiones Extranjeras, autoridad incompetente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Prácticas Desleales, ya que es facultad exclusiva del "Titular del Ramo", es decir, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial.

TERCERO. Es producto de actos ilegales emanados de un procedimiento en el que se infringieron las disposiciones legales contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política en materia de Comercio Exterior, en lo sucesivo Ley Reglamentaria, debido a que tanto la resolución preliminar como la final fueron dictadas fuera del término establecido para tal efecto.

CUARTO. Viola los artículos 2o. y 3o. del Reglamento de Prácticas Desleales, ya que de su texto se desprende que la autoridad responsable, sin fundamentación alguna dio intervención a la Comisión

de Comercio Exterior y no así a la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, tal como lo disponen dichos preceptos.

QUINTO. Su emisión es violatoria de los artículos 7 de la Ley Reglamentaria, 1o. fracción VII de su Reglamento, 1o. del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en lo sucesivo GATT, y 2o. del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General, en lo sucesivo Código de Conducta, debido a que en su tercer resultando establece que la investigación antidumping se practicó sobre productos genéricos de todas las partidas arancelarias de los capítulos 61, 62 y 63 de la TIGI, circunstancia que impide precisar las características de las mercancías.

SEXTO. Viola los artículos 7o. de la Ley Reglamentaria, 1o. fracción VII del Reglamento de Prácticas Desleales, 1o. del GATT y 2o. del Código de Conducta, en virtud de que en la misma, la autoridad acepta que la investigación y las cuotas compensatorias se impusieron sobre productos genéricos, de los cuales nunca realizó una descripción detallada de las mercancías importadas ni de las nacionales a las cuales supuestamente resultaron afectadas.

SEPTIMO. Se emitió en violación a los artículos 7o. de la Ley Reglamentaria, 1o. fracción VII del Reglamento de Prácticas Desleales, 1o. del GATT y 2o. del Código de Conducta, ya que la autoridad determinó cuotas compensatorias conforme a márgenes de discriminación de precios carentes de motivación, al no exponer ningún razonamiento de cómo llegó a tal conclusión ni mucho menos hizo descripción alguna de las pruebas que tuvo conocimiento para acreditar la existencia del dumping determinado.

OCTAVO. Carece de toda motivación por cuanto determina a la República Popular China como un país con economía centralmente planificada, fundamentándose en legislación internacional, sin identificar a qué ordenamiento y precepto en específico se refiere.

NOVENO. Carece de toda motivación y se aparta de lo dispuesto por lo artículos 7o. fracción I incisos a) y b) de la Ley Reglamentaria, 3o. de su Reglamento, VI párrafo primero puntos a. y b. del GATT y 4o. del Código de Conducta, toda vez que a falta de un precio para consumo interno o doméstico por tratarse de la República Popular China, la autoridad tomó el precio de importación a los Estados Unidos de América como valor normal, elección que no se acredita ni justifica de conformidad a las disposiciones legales mencionadas.

DECIMO. Carece de motivación y se aparta de lo dispuesto por lo artículos 7o. fracción I incisos a) y b) de la Ley Reglamentaria, 3o. de su Reglamento, VI párrafo primero puntos a. y b. del GATT y 4o. del Código de Conducta, ya que la autoridad con base en estadísticas determinó el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo los ordenamientos mencionados al omitir motivar y fundar su resolución con base a pedimentos y facturas de compra de los importadores mexicanos.

DECIMO PRIMERO. De igual manera, el acto recurrido viola las disposiciones legales mencionadas en el agravio que antecede, toda vez que como aparece en las publicaciones del DOF de fecha 18 de octubre de 1994, se sometió al pago de cuotas compensatorias definitivas a diversas partidas de la TIGI, es decir, a casi la totalidad del comercio proveniente del país denunciado, con un efecto proteccionista de cerrar las importaciones procedentes no sólo de la República Popular China sino de todo el mundo.

DECIMO SEGUNDO. Falta de motivación, pues en el punto 21 de la mencionada Resolución no se consigna ninguna cifra, cantidad, precio, ajustes, valores o cualquier elemento que permita conocer cuál fue el precio para llegar a los porcentajes y diferencias que determinó la autoridad.

DECIMO TERCERO. Violación del artículo 8o. fracción I de la Ley Reglamentaria, en virtud de que en la resolución recurrida la autoridad no motivó el monto de la cuota compensatoria impuesta al no especificar los cálculos de los cuales se valió para determinar dichos montos.

DECIMO CUARTO. Carece de motivación y se aparta de lo dispuesto en los artículos 4o. del Reglamento de Prácticas Desleales, VI párrafo 2 del GATT y 2o. del Código de Conducta, ya que se probó y aceptó que la mercancía de origen chino provenía generalmente de los Estados Unidos de América, sin embargo no se aplicó como valor normal el precio interno de dicho país, a pesar de que era obligación de la autoridad investigadora aplicarlo.

DECIMO QUINTO. Falta de motivación y violación a los artículos 15 de la Ley Reglamentaria, 12 de su Reglamento, VI párrafo 6.a. del GATT y 3o. del Código de Conducta, debido a que la determinación del daño que realizó la autoridad investigadora no se basó en ninguna prueba positiva, como tampoco se evaluaron todos los factores e índices económicos y no se demostró la relación causal.

DECIMO SEXTO. La ilegalidad de la resolución recurrida y del procedimiento respectivo por violación a los artículos 89, 101, 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Ejecutivo Federal o sus dependencias carecen de facultades para llevar procedimientos administrativos en forma de juicio, para enfrentar posiciones y pretensiones de particulares y resolver controversias.

DECIMO SEPTIMO. Por ilegalidad e inconstitucionalidad al contravenir lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 constitucional, ya que la imposición de cuotas compensatorias definitivas implica una exacción económica que no es aplicada a favor del gasto público del Estado y que no proviene expresamente de una ley emitida por el poder legislativo, sino de una resolución administrativa emitida por el Subsecretario del Ramo.

DECIMO OCTAVO. Violación al artículo 5o. del Código de Conducta, en virtud de que la autoridad investigadora no justificó el hecho de haber iniciado de oficio la investigación antidumping correspondiente, de conformidad a las circunstancias establecidas en dicho precepto.

5. Asimismo, las promoventes impugnaron la determinación administrativa contenida en el oficio número 326-SAT-R8-A44-XVI-137 del 13 de mayo de 1999, dictada por el Subadministrador de Operación Aduanera de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que constituye el acto de aplicación de la resolución recurrida, por la cual se les notificó la imposición de un crédito fiscal por concepto de cuotas compensatorias, debido a que omitieron dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto fracción primera del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, en lo sucesivo el del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998.

6. Las recurrentes presentaron los siguientes medios de prueba:

- A. Copia de la documental pública consistente en el oficio número 326-SAT-R8-A44-XVI-137 de fecha 13 de mayo de 1999, emitido por el Departamento de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México.
- B. Copia de la documental pública consistente en el acta de notificación de la resolución descrita en el inciso anterior, de fecha 22 de junio de 1999.
- C. La documental pública consistente en el expediente administrativo 9/93 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de esta Secretaría.
- D. Documental pública consistente en el expediente administrativo que se hizo llegar al panel MEX: 94-1904-02, cuyo fallo fue publicado en el DOF el 11 de septiembre de 1995.

7. El 8 de marzo de 2000 se publicó en el DOF la resolución por la que se desechó el recurso de revocación a que se refieren los puntos 3 a 6 de la presente Resolución, ya que fue interpuesto ante la Secretaría fuera del plazo de 45 días a que se refiere el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del mismo Código.

Juicio de Nulidad

8. El 18 de mayo de 2000, el Agente Aduanal Raúl Piz Avalos, por su propio derecho y en representación de Comercializadora Internacional de Textiles, demandó ante el Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), la nulidad de la resolución a que se refiere el punto 7 de la presente, radicándose dicha demanda en la Décima Sala Regional Metropolitana, misma que envió el expediente a la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación para que dictara sentencia.

9. El 8 de mayo de 2001, el TFJFA dictó sentencia estableciendo en su segundo resolutivo lo siguiente:

“...dejó en estado de indefensión a uno de los recurrentes toda vez que se desechó por improcedente tal medio de defensa, únicamente refiriéndose y notificando la resolución correspondiente a la empresa Comercializadora Internacional de Textiles, S.A. de C.V., sin hacer ningún pronunciamiento respecto a que el recurso referido había sido hecho valer por el C. Raúl Piz Avalos no sólo como representante legal de la empresa en cita, sino también por su propio derecho, razón por la que la autoridad tenía la obligación legal de resolver lo conducente en este aspecto...” (Sic)

10. Asimismo, en el tercer punto resolutivo de la sentencia antes referida, el TFJFA resolvió en los siguientes términos:

“Se declara la nulidad de la resolución impugnada sin número, de fecha 7 de febrero de 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo del mismo año, emitida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, para el efecto de que en su lugar se emita otra en la que de no existir otra razón para estimarlo improcedente, se admita a trámite el recurso de revocación presentado el 25 de agosto de 1999, en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1994, siguiendo los lineamientos vertidos en los Considerandos Sexto y Séptimo de este fallo.”

Revisión fiscal

11. El 16 de noviembre de 2001, la ahora Secretaría de Economía interpuso recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia a que se refiere el punto anterior, radicándose tal recurso en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de Toca R.F.1855/2001, el cual fue desechado, quedando firme el fallo recurrido.

CONSIDERANDOS

Competencia

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracciones IV y VII, 94, 95 y 96 de la Ley de Comercio Exterior, 124 fracción I, 131 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Personalidad

13. Se reconoce la personalidad del Agente Aduanal Raúl Píz Avalos, quien promovió por su propio derecho y en nombre y representación de la empresa Comercializadora Internacional de Textiles.

IMPROCEDENCIA

14. Conforme con los artículos 28, 29 y 62 de la LCE, corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias a través de una investigación administrativa en donde se acredite la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.

15. Las cuotas compensatorias que se determinen se imponen a las exportaciones originarias de un determinado país y tienen como propósito contrarrestar los efectos negativos de la práctica desleal de comercio.

16. Sin embargo, las cuotas compensatorias no se pagarán si se acredita que las mercancías son de origen distinto al país investigado, situación prevista en el artículo 66 de la LCE, que establece:

“Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen o procedencia es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional (énfasis añadido)”.

17. La comprobación del origen de las mercancías está sujeto a diversas normas y requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, cuyo cumplimiento permite a las empresas importadoras comprobar que el origen de las mercancías es distinto del país que exporta a precios dumping, de tal manera que la determinación de la cuota compensatoria per se no causa ningún agravio a las recurrentes.

18. Como lo reconocen las recurrentes en el punto 6 del escrito del recurso de revocación interpuesto, se omitió acreditar el país de origen de las mercancías que importó, situándose en el supuesto del artículo V fracción I del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, acto de autoridad que afectó su esfera jurídica.

19. Por lo tanto, con fundamento en la fracción I del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994, no afecta el interés jurídico de las recurrentes, ya que ésta constituye un acto de autoridad distinto e

independiente de aquél por el que se establecen las reglas y requisitos para la comprobación del origen de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.

Cumplimiento de la ejecutoria

20. Con base en los hechos y argumentos que se derivan de los resultandos y considerandos anteriores, y en estricto cumplimiento a la sentencia referida en el punto 9 de esta Resolución, la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

21. Es improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Agente Aduanal Raúl Piz Avalos y Comercializadora Internacional de Textiles, S.A. de C.V., en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de octubre de 1994, en virtud de que no afecta el interés jurídico de las recurrentes, de conformidad con la fracción I del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

22. Se reconoce la personalidad del Agente Aduanal Raúl Piz Avalos, quien promovió por su propio derecho y en nombre y representación de la empresa Comercializadora Internacional de Textiles, S.A. de C.V.

23. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el expediente número 7580/00-11-11-5/09/01-S-02-01, hágase del conocimiento la presente Resolución a la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

24. Remítase copia al Departamento de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 fracción II de la Ley de Comercio Exterior.

25. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

26. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-S-002-SCFI-2004 y NMX-S-059-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-S-002-SCFI-2004	SEGURIDAD-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE DE CARTUCHOS QUIMICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es de aplicación a fabricantes nacionales y/o extranjeros, importadores, distribuidores y comercializadores de respiradores purificadores de aire con cánisters contra gases, vapores y la combinación de éstos con filtros contra partículas que se utilizan como equipo de protección personal para los trabajadores que son expuestos en los centros de trabajo a estos contaminantes, cuyos límites máximos permisibles de exposición se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-S-059-SCFI-2004	SEGURIDAD-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE CON CANISTERS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es de aplicación a fabricantes nacionales y/o extranjeros, importadores, distribuidores y comercializadores de respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos contra gases, vapores y la combinación de éstos con filtros contra partículas que se utilizan como equipo de protección personal para los trabajadores que son expuestos en los centros de trabajo a estos contaminantes, cuyos límites máximos permisibles de exposición se establecen en la NOM-010-STPS.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-154-SCFI-2004, NMX-T-162-SCFI-2004, NMX-T-163-SCFI-2004, NMX-T-164-SCFI-2004, NMX-T-165-SCFI-2004, NMX-T-166-SCFI-2004, NMX-T-167-SCFI-2004, NMX-T-168-SCFI-2004, NMX-T-169-SCFI-2004 y NMX-T-170-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-154-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ACONDICIONAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-154-1993-SCFI).

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un procedimiento para el acondicionamiento de materiales textiles dentro de un laboratorio. Esta Norma Mexicana es aplicable a cuerdas crudas y latizadas, hechas con fibras sintéticas y artificiales, para llantas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-162-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-CONTENIDO DE HUMEDAD-METODO DE PRUEBA DE KARL FISHER (CANCELA A LA NMX-T-162-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de humedad en materiales textiles, por medio del método de Karl Fisher. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-163-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-CONTENIDO DE HUMEDAD-METODO DE PRUEBA POR PERDIDA DE PESO (CANCELA A LA NMX-T-163-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de humedad en materiales textiles, por medio del método de pérdida de peso. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-164-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-RESISTENCIA A LA RUPTURA Y ELONGACION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-164-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer un método cuantitativo para determinar las propiedades de tensión de las cuerdas sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-165-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LAS LLANTAS-TORSION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-165-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar la torsión de cuerdas sintéticas y artificiales para llantas. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-166-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ADHESION-METODO DE PRUEBA POR SEPARACION DE CAPAS (CANCELA A LA NMX-T-166-1994-SCFI).

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar la adhesión o fuerza necesaria que se requiere para separar una capa de cuerda latizada que está adherida a una capa de hule. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales latizadas usadas en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-167-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-CONTENIDO DE SOLIDOS DEL LATEX-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-167-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método para determinar el contenido de sólidos provenientes del látex en cuerdas para llantas. Esta Norma Mexicana es aplicable a cuerda latizada de rayón, nylon o poliéster.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-168-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ENCOGIMIENTO TERMICO-METODO TESTRITE (CANCELA A LA NMX-T-168-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar el porcentaje de encogimiento en materiales textiles. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las fibras sintéticas y artificiales usadas en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-169-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-169-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las cuerdas de fibras sintéticas y artificiales utilizadas en la fabricación de llantas. Esta Norma Mexicana es aplicable a las cuerdas hechas de fibras de poliéster, rayón y nylon 6, latizado y sin latizar.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-170-SCFI-2004	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-CUERDAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES PARA LLANTAS-ESPESOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-170-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el espesor de cuerdas elaboradas con fibras sintéticas o artificiales, destinadas a la fabricación de llantas. Esta Norma Mexicana también es aplicable para probar hilos y cuerdas empleados en otros artículos ahulados u otras aplicaciones industriales.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de 64 normas mexicanas con nomenclatura NMX-C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Construcción.

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-008-1974	MOSAICOS. (DOF: 1974-12-12).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para los mosaicos fabricados en máquinas de vibro-compresión, curados por aspersión de agua.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-011-1974	YESO CALCINADO PARA LA CONSTRUCCION. (DOF: 1974-04-18).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para el yeso calcinado obtenido del yeso natural para deshidratación parcial por calentamiento. Esta Norma Mexicana aplica al yeso calcinado para la construcción.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-016-1982	POSTES DE CONCRETO REFORZADO, SECCION OCTAGONAL- ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-08-03).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los postes de concreto reforzado de sección octagonal que se utilizan para soportar los conductores y el equipo necesario en la distribución de la energía eléctrica.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-031-1983	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ASBESTO CEMENTO-FOSAS SEPTICAS. (DOF: 1983-02-11).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las fosas sépticas de asbesto cemento que se usan para tratar anaeróbicamente las aguas negras domiciliarias en lugares donde se carece de sistema de alcantarillado o éste es insuficiente.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-040-1983	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ASBESTO CEMENTO-TUBOS PARA BAJADA Y VENTILACION SANITARIA. (DOF: 1983-02-11).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de asbesto cemento que se destinan comúnmente para la bajada de aguas negras y pluviales, así como en la ventilación sanitaria de edificios y casa habitación. Esta Norma Mexicana excluye todo material que pueda causar un deterioro ulterior en la calidad del producto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-050-1974	DESHIDRATACION DE CONSERVADORES OLEOSOS. (DOF: 1974-04-18).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para secar las sustancias que se usan en la conservación de maderas, o bien de otros productos que tengan propiedades similares.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-055-1966	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA FINURA DE LOS CEMENTANTES HIDRAULICOS (METODO TURBIDIMETRICO). (DOF: 1969-10-28).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba que emplea un turbidímetro para determinar la finura de los cementantes hidráulicos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-060-1968	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA TENSION DE CEMENTANTES HIDRAULICOS. (DOF: 1969-10-28).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia a la tensión de morteros de cementantes hidráulicos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-063-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION EN HUMEDO DE LAS FRACCIONES DE ASBESTO POR MEDIO DE CRIBAS (METODO BANER MC. NETT). (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación en húmedo de las fracciones de asbesto, por medio de cribas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-064-1971	FIBRAS DE ASBESTO PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL ASBESTO CEMENTO.

	(DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las fibras de asbesto utilizadas para la fabricación de productos de asbesto cemento, para fines de recepción. Estas fibras, en orden de importancia, son: las de asbesto crisotilo; las de asbesto crocidolita, y las de asbesto amosita.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-065-1971	MUESTREO DE FIBRAS DE ASBESTO EMPACADAS EN COSTALES. (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el plan de muestreo para las fibras de asbesto empacadas en costales, y señala el procedimiento para preparar las muestras que deben ser sometidas a diferentes pruebas para fines de recepción.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-066-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA SUPERFICIE ESPECIFICA DE LAS FIBRAS DE ASBESTO (METODO DE DYCKERHOFF). (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la superficie específica de las fibras de asbesto y para la verificación de su grado de abertura.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-067-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL VOLUMEN APARENTE DE LAS FIBRAS DE ASBESTO EN SUSPENSION ACUOSA. (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del volumen aparente de las fibras de asbesto crisotilo en suspensión acuosa.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-068-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA MECANICA DE LAS FIBRAS DE ASBESTO USADAS EN LA INDUSTRIA DEL ASBESTO CEMENTO. (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de la resistencia mecánica de las fibras de asbesto crisotilo. Esta Norma Mexicana puede ser aplicada a otros tipos de asbesto.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-C-069-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA RELATIVA DEL ASBESTO EN PRODUCTOS DE ASBESTO CEMENTO. (DOF: 1971-06-15).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la resistencia de las fibras de asbesto crisotilo en los productos de asbesto cemento. Esta Norma Mexicana puede ser aplicable a productos elaborados con otro tipo de asbesto.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-070-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION EN SECO DE LAS FRACCIONES DE ASBESTO POR MEDIO DE CRIBAS-METODO QUEBEC. (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación, en seco, de las fracciones de asbesto, por medio de cribas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-074-1974	TERMINOLOGIA DE LA INDUSTRIA DEL YESO. (DOF: 1974-11-13).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las definiciones de los términos más usuales en la industria del yeso.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-080-1976	MEDICION DE LOS CAMBIOS DE LAS DIMENSIONES LINEALES DE PELICULAS Y/U HOJAS DE TERMOPLASTICOS NO RIGIDOS. (DOF: 1976-12-09).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para determinar los cambios de las dimensiones lineales de películas y/u hojas de termoplásticos, no rígidos, que resultan de la exposición del material a las condiciones de temperatura y tiempo que se especifican.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-127-1982	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-MUESTREO. (DOF: 1982-08-19).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de muestreo para materiales termoaislantes en general y el cual está diseñado para emplearse en combinación con las especificaciones del producto.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-133-1980	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO-COADYUVANTES DE MOLIENDA EMPLEADOS EN LA ELABORACION DE CEMENTO HIDRAULICO.

	EMPLEADOS EN LA ELABORACION DE CEMENTO HIDRAULICOS. (DOF: 1980-07-09).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba que debe emplearse para determinar si en el proceso de molienda un coadyuvante de ésta, satisface el rendimiento óptimo de ella, sin modificar sustancialmente las características de los cementos que se emplean.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-135-1975	DETERMINACION DE LA DUCTIBILIDAD DE LOS MATERIALES BITUMINOSOS. (DOF: 1975-12-09).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la ductibilidad de los materiales bituminosos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-136-1970	CEMENTO PLASTICO BITUMINOSO. (DOF: 1971-08-18).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el cemento plástico bituminoso, fabricado con un relleno inorgánico, un disolvente apropiado y un agente aglutinante bituminoso no volátil.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-137-1984	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-ESPUMA RIGIDA DE POLIESTIRENO. (DOF: 1984-08-02).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los materiales termoaislantes de espuma rígida de poliestireno que se utilizan como tales para temperaturas desde 73 K (-200°C) hasta de 353 K (80°C).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-138-1971	BASE ASFALTICA EN DISOLVENTES PARA IMPERMEABILIZACION. (DOF: 1971-11-05).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el material asfáltico en disolventes que se usa como base para impermeabilización.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-C-145-1982	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-VIVIENDA DE MADERA-AGRUPAMIENTO Y DISTANCIAS MINIMAS EN RELACION A PROTECCION CONTRA EL FUEGO-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-10-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las viviendas de madera en cuanto a su agrupamiento y distancias mínimas entre viviendas, con el objeto de estar protegidas contra el fuego, la separación entre grupos de viviendas, el número máximo agrupado, y las características de los muros contra fuego, en la construcción de viviendas de interés social unifamiliar de uno y dos niveles.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-176-1982	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA CARGA DE RUPTURA Y A LA FLEXION DE LOS AISLAMIENTOS TERMICOS PREFORMADOS TIPO BLOQUE. (DOF: 1982-10-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la carga de ruptura y a la flexión de los aislamientos térmicos preformados tipo bloque. Esta Norma Mexicana no es aplicable a aislamientos térmicos en los que se observa desmoronamiento antes de la ruptura por flexión transversal. Los valores numéricos sólo deben compararse cuando se determinan en materiales de composición y propiedades físicas similares.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-182-1984	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ASBESTO CEMENTO CONTENIDO DE FIBRAS ORGANICAS-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-08-02).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de fibras orgánicas en productos de asbesto cemento.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-186-1978	EMULSIONES ASFALTICAS-DETERMINACION DE LA CARGA ELECTRICA DE LA PARTICULA. (DOF: 1978-09-08).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la polaridad de la carga eléctrica de la partícula en las emulsiones asfálticas, en las condiciones que se especifican.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-187-1972	METODOS DE PRUEBAS QUIMICOS PARA YESO Y SUS PRODUCTOS. (DOF: 1973-03-15).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de análisis químico del yeso calcinado para construcciones referentes a: humedad, agua combinada, bióxido de carbono, bióxido de silicio y material insoluble, óxidos de fierro y aluminio, óxido de calcio, óxido de magnesio, anhídrido sulfúrico y cloruros.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-188-1974	DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES FISICAS DEL YESO Y PRODUCTOS DERIVADOS. (DOF: 1974-04-18).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba que se emplean para determinar las propiedades físicas del yeso en sus distintas formas de aplicación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-190-1984	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-PROPIEDADES DE TENSION-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-06-22).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de las propiedades de resistencia a la tensión de materiales termoaislantes de un espécimen normalizado bajo condiciones definidas de temperatura, humedad y velocidad de la máquina de prueba.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-193-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LAS FRACCIONES DE ASBESTO POR SEPARACION NEUMATICA. (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de las fracciones de asbesto, por separación neumática.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-194-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LAS FRACCIONES DE ASBESTO (METODO RO-TAP). (DOF: 1971-11-17).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de RO-TAP para la determinación de las fracciones de asbesto. Esta Norma Mexicana sólo se aplica al asbesto crisotilo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-195-1983	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES PLASTICOS-

	COEFICIENTE DE EXPANSION TERMICA LINEAL-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1983-11-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para determinar el coeficiente de expansión térmica lineal para termoaislantes usando el dilatómetro de sílice vítrea. A temperaturas de prueba y bajo la tensión impuesta, los materiales termoaislantes deben tener un arrastramiento depreciable o un intervalo de tensión elástica, o ambos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-198-1978	MATERIALES BITUMINOSOS-ASFALTOS-REBAJADOS DE FRAGUADO RAPIDO FR. (DOF: 1978-11-15).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los asfaltos rebajados de fraguado rápido (FR).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-209-1983	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-PRUEBA DE COMPRESION PARA MATERIALES RIGIDOS. (DOF: 1983-06-13).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de la resistencia a la comprensión y la deformación relativa, así como el esfuerzo de compresión al 10% de deformación relativa de materiales termoaislantes rígidos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-212-1983	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-ABSORCION DE AGUA-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1983-07-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para determinación de absorción de agua en materiales termoaislantes.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-214-1984	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-CARACTERISTICAS DE AUTOEXTINGUIBILIDAD (EXTINCION HORIZONTAL)-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-06-22).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la extinción horizontal para clasificar materiales termoaislantes, libres de otros elementos que alteren sus características de autoextinguibilidad.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-C-216-1984	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-CONTENIDO DE CELDAS CERRADAS (POROSIDAD) CON PICNOMETRO DE AIRE-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-08-02).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la porosidad de termoaislantes celulares, este método se usa en especificaciones donde la porosidad de termoaislantes celulares tiene una relación directa con el uso final implicado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-220-1985	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-ESPUMA RIGIDA DE POLIURETANO-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1985-11-05).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las clases de materiales rígidos celulares conocidos como espuma de poliuretano o materiales rígidos celulares donde se presentan otros tipos de unidades estructurales repetidas tal como policarbodiimida o polisociianurato.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-222-1983	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-VIVIENDA DE MADERA-PREVENCIÓN DE ATAQUE POR TERMITAS. (DOF: 1983-07-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones necesarias para prevenir el ataque por termitas subterráneas y termitas de madera seca en construcciones con madera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-226-1985	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-MEDICION DE PROPIEDADES DE COMPRESION-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1985-11-04).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece dos procedimientos para determinar la resistencia a la compresión en termoaislantes.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-227-1985	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-CONTRACCION LINEAL POR CALOR PROLONGADO-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1985-11-04).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la cantidad de contracción lineal y otros cambios que ocurren cuando un material termoaislante preformado es expuesto a calor prolongado. Esta Norma Mexicana está limitada para termoaislantes preformados de alta temperatura que sean aplicables a temperaturas de lado caliente mayores a 366 K (93°C), con la excepción de los ladrillos refractarios termoaislantes.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-229-1985	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-COMPORTAMIENTO DE LA SUPERFICIE EN CONTACTO CON LA CARA CALIENTE A ALTA TEMPERATURA-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1985-11-04).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el comportamiento de termoaislantes en forma de bloque y preformados para tubería de tamaños comerciales, cuando se exponen en condiciones simuladas de aplicación a una superficie de cara caliente. Esta Norma Mexicana se aplica principalmente a los termoaislantes utilizados a altas temperaturas que se aplican a la cara caliente con temperaturas mayores de 366 K (93°C). Puede ser usado para materiales tales como termoaislantes preformados, cementos aislantes, colchonetas, etc., por una adecuada preparación de las muestras en el laboratorio.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-230-1985	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-FIBRAS MINERALES-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1985-11-05).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de fibras minerales obtenidas a partir de roca, escoria o vidrio, en forma de bloque, placa, colchoneta y rollo, rígidas, semirrígidas y flexibles, para usarse como termoaislantes sobre superficies a temperaturas desde 189 K (-84°C) hasta 1 023 K (750°C).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-231-1984	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ASBESTO CEMENTO-DETERMINACION EN HUMEDO DE LAS FRACCIONES DE ASBESTO POR MEDIO DE CRIBAS (METODO CLASIFICADOR TURNER & NEWALL). (DOF: 1984-04-13).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación en húmedo de las fracciones de asbesto por medio de cribas, señalando promedio de longitudes de las fracciones separadas. Esta Norma Mexicana se aplica para las tres especies mineralógicas de asbesto; para asbestos puros o mezclados y tratados o sin tratar.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-233-1985	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-COMPORTAMIENTO AL ENVEJECIMIENTO HUMEDO Y TERMICO-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1985-08-08).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el comportamiento de materiales termoaislantes al envejecimiento húmedo y térmico.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-254-1986	CONSTRUCCION-ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-VENTANAS CORREDIZAS DENOMINADAS PREFABRICADAS DE INTERES SOCIAL-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1986-07-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las ventanas de aluminio, tipo corrediza, denominadas prefabricadas de interés social, utilizadas en la construcción tomando como base su operabilidad. Esta Norma Mexicana es aplicable a ventanas de aluminio, tipo corrediza denominadas prefabricadas de interés social provenientes de perfiles extruidos, aleación 6 063, temple T 5 rectos, sin alaveos o torceduras, sin raspaduras o abolladuras.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-266-1978	EMULSIONES ASFALTICAS-CUBRIMIENTO DEL MATERIAL PETREO. (DOF: 1978-12-28).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el poder cubriente de las emulsiones asfálticas de fraguado lento, con respecto a un material pétreo de referencia.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-268-1978	MATERIALES BITUMINOSOS-ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO MEDIO. (DOF: 1979-01-02).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los asfaltos rebajados de fraguado medio en condiciones que se especifican en los métodos de prueba correspondientes.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-269-1978	EMULSIONES ASFALTICAS-CATIONICAS-CARACTERISTICAS DE ROMPIMIENTO. (DOF: 1979-01-02).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento por medio del cual se caracteriza una emulsión asfáltica catiónica, con respecto a su rompimiento al ponerla en contacto con cemento y agregados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-311-1980	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PIGMENTOS-DETERMINACION DEL CONTENIDO DE SILICIO TOTAL EXPRESADO COMO OXIDO DE SILICIO (IV). (DOF: 1980-10-13).

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para determinar el contenido total de sílice expresado como óxido de silicio (IV) en pigmentos usados para colorear morteros y concretos de cemento portland, portland puzolánico y de escoria de alto horno.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-312-1980	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PIGMENTOS-DETERMINACION DEL CONTENIDO DEL FIERRO TOTAL EXPRESADO COMO OXIDO DE FIERRO (III). (DOF: 1981-02-04).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para determinar el contenido de fierro expresado como óxido de fierro (III), en pigmentos utilizados para colorear concretos y morteros de cemento portland, portland puzolánico y portland de escoria de alto horno.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-313-1981	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO PORTLAND-MORTEROS Y CONCRETOS-PIGMENTOS. (DOF: 1981-02-19).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pigmentos orgánicos e inorgánicos, usados para colorear morteros y concretos de cemento portland, portland puzolánico y portland de escoria de alto horno.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-332-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE PLOMO EXTRAIDO DE LAS SUPERFICIES CERAMICAS VIDRIADAS. (DOF: 1971-08-21).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación del plomo extraído por el ácido acético de las superficies cerámicas vidriadas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-333-1971	LITARGIRIO PARA USO CERAMICO. (DOF: 1971-08-21).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el litargirio que se emplea para la elaboración de fritas, esmaltes o vidriados, colorantes, vidrio o cristal de plomo, fusión de vidrio pintado y cemento cerámico.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-C-335-1986	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-MEZCLADO Y PREPARACION DE MUESTRAS DE CEMENTO TERMOAISLANTE. (DOF: 1986-11-11).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de mezclado de cemento termoaislante con agua, para la preparación de especímenes usados en las pruebas de cemento.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-336-1986	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-CONSISTENCIA DE CEMENTO TERMOAISLANTE MEZCLADO FRESCO-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1986-11-11).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para la determinación de la consistencia de cemento termoaislante después de mezclarlo con una cantidad conocida de agua, ya que la consistencia afecta la adhesión en húmedo encogimiento al secado, densidad en seco, rendimiento y conductividad térmica.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-337-1986	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES RESISTENCIA A LA COMPRESION DE CEMENTO TERMOAISLANTE-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1986-12-23).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia a la compresión del cemento termoaislante seco.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-338-1987	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-RENDIMIENTO Y CAMBIO DE VOLUMEN DE CEMENTO TERMOAISLANTE-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1987-02-11).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para determinar el rendimiento en húmedo y en seco, así como el cambio de volumen en el secado de cementos termoaislantes.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-339-1987	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-ADHESION DE CEMENTO TERMOAISLANTE TERMINADO SECO-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1987-02-11).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para la medición de la adhesión relativa del cemento termoaislante terminado seco para una superficie particular de prueba.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-C-343-1988	CONSTRUCCION-VENTANAS DE ALUMINIO-CLASIFICACION. (DOF: 1988-05-04).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece y define un sistema de clasificación con base en la forma de operar las ventanas de aluminio utilizadas generalmente en la industria de la construcción.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-358-1988	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES TERMOAISLANTES-VERMICULITA-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1988-04-08).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la vermiculita suelta usada como termoaislante en el intervalo de temperatura de 228 K a 1 033 K (-45°C a 760°C).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-359-1988	INDUSTRIA MADERERA-TROCERIA DE PINO-CLASIFICACION. (DOF: 1988-08-10).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación y los niveles de calidad que deben cumplir las trozas de pino que principalmente se destinan para la producción de chapa, tableros contrachapados (triplay) tablas y tablones, durmientes, postes, pilotes y vigas.	
Esta Norma Mexicana no es aplicable para trozas de pino de cortas dimensiones (longitud menor de 2,44 m), que se destinan generalmente para producir pastas y celulosa, tableros aglomerados, tableros de partículas, cajas, cercas, combustibles, etc., debido a que en la mayoría de estos productos, las características de forma y dimensión de las trozas, no son tan estrictas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-CH-026-1967.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Metrología.

La cancelación de la presente Norma Mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
-----------------------	---------------------------

NMX-CH-026-1967	CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE MANOMETROS. (DOF: 1968-08-02).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir en la construcción y funcionamiento de manómetros para indicar presiones en instalaciones o equipos de gas natural, equipos de gas propano, butano o la mezcla de ambos, denominada gas L.P.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de 23 normas mexicanas con nomenclatura NMX-E.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-017-1988	INDUSTRIA DEL PLASTICO-BOTONES DE PLASTICO-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA. (DOF: 1988-12-16).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los botones de plástico de uso esencial en la industria del vestido.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-022/02-1978	TUBOS Y CONEXIONES DE CLORURO DE POLIVINILO (PVC) PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. (DOF: 1978-10-06).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones de cloruro de polivinilo, fabricadas con compuestos a base de resinas de cloruro de vinilo. Estas conexiones son recomendables para obras de abastecimiento de agua potable.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-E-024-1969	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE EN PELICULAS VINILICAS. (DOF: 1969-10-27).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método aplicable a la determinación de solidez del color al frote, en seco y en húmedo de películas vinílicas con y sin soporte.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-026-1969	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ESTABILIDAD DE MATERIAS VOLATILES DE LAS PELICULAS VINILICAS AL CALOR. (DOF: 1969-10-27).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método aplicable para la determinación de estabilidad de materiales volátiles de las películas vinílicas con y sin soporte al calor, por condensación sobre una superficie expuesta.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-038-1976	PELO DE ANGEL DE POLIESTIRENO. (DOF: 1976-02-25).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el pelo de ángel de poliestireno que se utiliza con fines decorativos, ya sea a la intemperie o en confinamientos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-039-1976	BARRILES ROTATORIOS PARA ELECTRODEPOSITOS. (DOF: 1976-07-23).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características que determinan la calidad y funcionamiento que deben cumplir los barriles rotatorios empleados en los electrodepositos de piezas metálicas de diversos tamaños y formas, proporcionando un depósito más uniforme que el que pueda obtenerse por el sistema de colgado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-042-1969	CLASIFICACION DE RESINAS SINTETICAS. (DOF: 1970-03-31).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la clasificación que deben cumplir las resinas sintéticas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-E-045-1969	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA FACILIDAD DE LIMPIEZA QUE PRESENTAN LOS MATERIALES VINILICOS. (DOF: 1969-10-27).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método aplicable a materiales vinílicos tales como películas con y sin soporte y cuero natural, los cuales pueden estar expuestos al manchado con materiales del tipo de los usados en el armado de un automóvil.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-047-1969	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA RESISTENCIA DE LOS MATERIALES VINILICOS AL MANCHADO POR ACIDO SULFHIDRICO. (DOF: 1969-10-27).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de resistencia al manchado por sulfuro que presentan las películas vinílicas con y sin soporte, cuero natural y materiales similares.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-056-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ABSORCION DE AGUA EN LAMINADOS-PLASTICOS DECORATIVOS. (DOF: 1970-09-07).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la absorción de agua en laminados decorativos, por aumento en peso y por aumento en espesor.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-059-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CONFORMACION DE LOS LAMINADOS-PLASTICOS DECORATIVOS. (DOF: 1970-08-27).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de aptitud de conformación a temperatura controlada y presión, de los laminados plásticos decorativos tipo configurable.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-064-1976	DETERMINACION DE CONTENIDO DE CADMIO EN AGUA QUE HA ESTADO EN CONTACTO CON LA TUBERIA. (DOF: 1976-02-25).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de cadmio contenido en el agua de extracción de las tuberías que se utilizan en la distribución de agua potable. Esta Norma Mexicana puede detectar como mínimo concentraciones de cadmio de 0,5 µg en la alícuota tomada.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al	

momento de su elaboración.	
NMX-E-066-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE DIMENSIONES DE LA CINTA DE POLIETILENO PARA MAQUINA ELECTRICA DE ESCRIBIR. (DOF: 1970-09-17).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de las dimensiones para cintas de polietileno para máquinas eléctricas de escribir.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-067-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE RESISTENCIA A LA TRACCION Y ALARGAMIENTO EN CINTAS DE POLIETILENO PARA MAQUINAS ELECTRICAS DE ESCRIBIR. (DOF: 1971-09-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de la resistencia a la tracción y alargamiento en cintas de polietileno y similares, para máquinas eléctricas de escribir.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-069-1987	MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS Y ELECTRONICAS-CINTAS DE POLIETILENO CON Y SIN CARTUCHO-DETERMINACION DE LA APARIENCIA. (DOF: 1987-08-21).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la apariencia en las cintas de polietileno con y sin cartucho para máquinas de escribir eléctricas y electrónicas. La apariencia comprende la cuantificación de áreas no entintadas, puntos de alfiler y empalmes o dobleces.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-070-1987	MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS Y ELECTRONICAS-CINTAS DE POLIETILENO CON Y SIN CARTUCHO-DETERMINACION DE LA INTENSIDAD DE IMPRESION. (DOF: 1987-08-21).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para determinar la intensidad de impresión, producida por cualquier cinta con y sin cartucho usada como medio de impresión mecanográfico, en máquinas electrónicas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-072-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE VOLATILIDAD DE LOS PLASTIFICANTES EN MATERIALES VINILICOS. (DOF: 1971-09-20).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación del grado de volatilidad, por calentamiento, de los plastificantes en materiales vinílicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-E-074-1973	DETERMINACION DE LA ABSORCION DE AGUA DE ESPUMA DE POLIPROPILENO EXPANDIBLE. (DOF: 1973-08-09).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de la absorción de agua, de espuma de polipropileno expandible.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-079-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL PESO EN PELICULAS DE VINILO CON SOPORTE. (DOF: 1971-09-14).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del peso, por metro cuadrado, en películas de vinilo con soporte.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-086-1994-SCFI	INDUSTRIA DEL PLASTICO-ANILLOS DE MATERIAL ELASTOMERICO-INSPECCION VISUAL-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1994-09-20).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para efectuar la inspección visual de los anillos de material elastomérico. Esta Norma Mexicana es aplicable a los anillos de material elastomérico usados como sello en las tuberías de plástico.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-100-1987	MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS Y ELECTRONICAS CINTAS DE POLIETILENO CON Y SIN CARTUCHO-PRUEBA DE LA ESTABILIDAD DE IMPRESION. (DOF: 1987-10-27).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para probar la estabilidad de la impresión producida por una cinta de polietileno con o sin cartucho, que se usa como medio de impresión mecanográfico en máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, cuando es sometida a un frotamiento leve.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-115-1982	MATERIAL DE PLASTICO PARA LABORATORIO VASO DE PRECIPITADOS. (DOF: 1982-06-08).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de calidad que como producto terminado debe cumplir el vaso de precipitados, el cual es usado en laboratorios. Esta Norma Mexicana es aplicable a vasos que tengan forma cónica, sin embargo, los que no sean de esta forma, deben tenerla aunque sea ligeramente para facilitar la salida del molde durante su fabricación.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-177-1987	MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS Y ELECTRONICAS-CINTAS DE POLIETILENO CON Y SIN CARTUCHO-METODO DE PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO. (DOF: 1987-08-21).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para verificar el funcionamiento de las cintas de polietileno con y sin cartucho para máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, después de haber sido sometidas a temperaturas extremas de almacenamiento.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-079-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 33310, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente:

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-FF-079-SCFI-2004	PRODUCTOS AVICOLAS-HUEVO FRESCO DE GALLINA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-FF-079-1991).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características físicas y especificaciones que debe cumplir el huevo fresco clasificado de gallina, que se produce y/o comercializa dentro del territorio nacional, con el fin de asegurar a los consumidores un producto de calidad, que cumpla con las disposiciones sanitarias y zoonosanitarias vigentes.	
Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a todos los participantes en el proceso de producción, distribución y comercialización de huevo fresco clasificado de gallina.	

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.